

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria; y en recurso interpuesto por la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra, ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

**19107** ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Artica, S. A.», Compañía de Seguros Generales (C-541), para operar en el seguro de vida mixto con participación en beneficios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Artica, S. A.», Compañía de Seguros Generales (C-541), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida mixto con participación en beneficios y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**19108** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,804	68,004
1 dólar canadiense .....	69,756	70,030
1 franco francés .....	13,690	13,745
1 libra esterlina .....	113,280	113,886
1 franco suizo .....	27,598	27,736
100 francos belgas .....	179,558	180,563
1 marco alemán .....	27,654	27,793
100 liras italianas .....	7,995	8,028
1 florin holandés .....	26,474	26,604
1 corona sueca .....	15,868	15,952
1 corona danesa .....	11,500	11,554
1 corona noruega .....	12,672	12,733
1 marco finlandés .....	17,558	17,656
100 chelines austriacos .....	389,007	392,406
100 escudos portugueses .....	216,903	218,943
100 yens japoneses .....	23,609	23,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formaice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

**19109** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Faustino Orbeago Eizaguirre», instituida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Faustino Orbeago Eizaguirre», que la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya envía a este Ministerio.

Resultando que a 7 de octubre de 1975 comparece ante el Notario de Bilbao, don Juan Antonio Gomeza Ozamiz, don Faustino Orbeago Eizaguirre, el cual constituye la Fundación que lleva su nombre, la que se rige por las normas de la escritura reseñada, las de otra otorgada por el propio Notario en 5 de mayo de 1976 que modifica la anterior y por los Estatutos que en la primera de ambas se transcriben, con las modificaciones que la segunda a ellos hace;

Resultando que el capital con que se dota a esta Fundación por su fundador es el de 35.000.000 de pesetas, cantidad que queda depositada en el Banco Bankunion de Bilbao, cuenta corriente número 1.826;

Resultando que en la cláusula final de la primera de ambas escrituras se decía que «en el caso de que el Estado, Organismo o autoridad o Tribunal pretendieran alterar, modificar, contrariar o no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador, el Patronato, invocando la Ley fundacional, opondrá su negativa plena, y si no obstante ésta se insistiera en cualquiera de dichas pretensiones quedará automáticamente extinguida la Fundación y en tal caso la persona o personas que desempeñen el Patronato podrán, conforme a los Estatutos, disponer de los bienes constitutivos del patrimonio fundacional, libremente y sin obstáculo alguno, como si se tratase de bienes propios, según su conciencia les dicte y sin necesidad de dar cuenta de la disposición. A los efectos anteriores se entenderá por cumplida la condición establecida y que los bienes no han salido del patrimonio del fundador»;

Resultando que al ser inadmisibles la precitada cláusula, en la escritura modificadora de aquella en que se inserta, de 5 de mayo de 1976, se suprimieron las expresiones de ella, según las cuales al ser extinguida la fundación podría el Patronato disponer de los bienes constitutivos del patrimonio fundacional, como si de bienes propios se tratara, así como aquella otra expresión de que se entendería por cumplida la condición establecida en tales términos, sin que los bienes hubieran salido del patrimonio del fundador;

Resultando que conforme a los Estatutos fundacionales, el objeto de la Fundación será la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y dentro de esos límites y objetivos se señala que como finalidades más concretas lo constituirán las siguientes actividades: crear e impulsar centros e instituciones y otorgar ayuda a los particulares, con el fin de fomentar su desarrollo y formación espiritual, moral, humana y social; elaborar sistemas y organismos sociales en beneficio de los marginados por incapacidad laboral, invalidez y desempleo; establecer programas o planes y ayudas de toda índole para mejorar condiciones de vida y resolver problemas específicos de la infancia y de la sanidad; fomentar y sostener centros de ayuda y orientación a la juventud; llevar a cabo acciones de rehabilitación en el campo de los desequilibrios humanos, tanto individuales como de grupo, a través de centros específicos y otras actividades análogas tendentes al progreso, la evolución y el desarrollo armónico de la humanidad, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la doctrina cristiana católica.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que ejercerá sus funciones a través de un Consejo general y otro ejecutivo, cuyas normas para nombrar el uno y los otros vienen dadas en los Estatutos que en la escritura fundacional se insertan, haciendo resaltar que todos los cargos de este Patronato han de ser de confianza y honoríficos, teniendo sus componentes sólo el derecho a reembolsarse de los gastos de desplazamiento que hubieran de realizar para asistir a reuniones de los órganos de que forma parte y otros de idéntica naturaleza;

Resultando que el Consejo de la Fundación cuyas facultades, así como las del Consejo ejecutivo, son las normales en estas Entidades en cuanto la representación, está formado por los siguientes miembros nombrados por el fundador: Presidente con carácter vitalicio, el propio fundador don Faustino Orbeago Eizaguirre; Vicepresidente, doña Agapita Orbeago Eizaguirre; don José Antonio Ibáñez de Garayo Prados, don Carmelo Loinaz Echániz, don Pedro Rey Ibarreche, don Carlos Rodríguez de Diego y don Miguel Unzueta Uzanga; constituyendo el Consejo ejecutivo don José Antonio Ibáñez de Garayo Prados, don Pedro Rey Ibarreche, don Carlos Rodríguez de Diego y don Rafael Zarco Caballero, los cuales quedan relevados de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, viniendo únicamente obligados a justificar y acreditar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al efecto por aquél;

Resultando que conforme al artículo 7.º de los Estatutos, letra d) el orden de enunciaci3n de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos ni relación entre ellos, circunstancia ésta que obliga a que la Fundación presente al Protectorado un presupuesto o programa de sus actividades anuales, bienales o hasta trienales, ya que de otro modo no podría ejercer su misi3n aqu3l por ignorar en absoluto las actividades referidas;

Resultando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos y muy especialmente el de audiencia, sin que se haya presentado reclamación alguna que a la calificaci3n tramitada se refiera;